



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14782

03/06/2020

35625

AUTOR/A: ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

RESPUESTA:

Los paradores de turismo son bienes del Patrimonio del Estado que forman parte del patrimonio adscrito al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) en los que desarrolla su actividad mercantil la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, S.A.

Los paradores de turismo, por ser un patrimonio de aprovechamiento estatal, son activos integrantes de una sociedad estatal de carácter patrimonial del Estado, con carácter independiente de que desarrolle su actividad en el sector del turismo.

El ejercicio de esta actividad empresarial por el Estado no supone una invasión en el ámbito competencial de ordenación del turismo de las Comunidades Autónomas. La existencia de Paradores de Turismo de España, S.A. no impide que las Comunidades Autónomas puedan crear o establecer las instituciones turísticas que estimen convenientes en el ejercicio de sus competencias.

Así pues, la titularidad de la totalidad de las acciones de Paradores de Turismo de España, S.A. corresponde al Estado, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, y es TURESPAÑA quien fija la estrategia y planificación de las actuaciones de esta sociedad, con la supervisión de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

La sociedad Paradores de Turismo de España, S.A. es administrada y regida por un Consejo de Administración de quince miembros elegidos por la Junta General de Accionistas. La composición del Consejo responde de esta forma al propietario (Patrimonio del Estado) y a quien ejerce la tutela (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo). El criterio de selección de los consejeros es pues estrictamente funcional y relacionado con la materia, sin que existan hoy otros criterios como el territorial.



Por otra parte, respecto a la posibilidad de la participación de las Comunidades Autónomas en la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, S.A., hay que recordar el contenido de la STC 31/2010, de 28 de junio (FJ 107), en el que se establece que corresponde al Estado con entera libertad la participación expresada, así como también sus concretos términos, formas y modo de articulación, con el alcance general que puede tener esta concreta modalidad de cooperación.

Cabe señalar que las distintas áreas de Paradores de Turismo de España, S.A. (la comercial, la operativa, la de recursos humanos, la financiera, la jurídica, la de compras, etc.) trabajan conectadas y realizan una gestión global y empresarial sin un criterio territorial, con criterios orientados a los buenos resultados de la sociedad, de lo cual se benefician todos los paradores de la Red.

Los propios trabajadores de Paradores de Turismo de España, S.A. cuentan con un convenio colectivo y se benefician de la movilidad geográfica y la estabilidad laboral que ofrece la pertenencia a una compañía de estas dimensiones.

Por último y sin perjuicio del impacto económico de la inversión del Estado en los territorios donde se emplazan los establecimientos, se remarca que los paradores generan riqueza en los territorios y cohesión territorial. En este sentido, es especialmente relevante el uso que Paradores de Turismo de España, S.A. hace de los ingresos de los establecimientos más rentables, manteniendo operativos los situados en zonas menos rentables o menos desarrolladas turísticamente, y en las cuales cumplen una importante función generadora de actividad económica.

Madrid, 13 de julio de 2020

